

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**Informe Final  
Municipalidad de Algarrobo**

---



**Fecha** : 19. 04. 2010  
**Nº Informe** : 112 de 2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

AI N° 272/10  
AT N° 109/10

REMITE INFORME FINAL N° 112 DE 2009, EN  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL RELATIVA A  
DENUNCIAS SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO.

---

VALPARAÍSO, 001586 20.ABR.2010

El Contralor Regional (S), que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
ALGARROBO

LJS/xvc



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPENCCIÓN

AI N° 273/10  
AT N° 109/10

REMITE INFORME FINAL N° 112 DE 2009,  
EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL RELATIVA A  
DENUNCIAS SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO

---

VALPARAÍSO, 001585 20.ABR.2010

El Contralor Regional (S) que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE  
ALGARROBO  
LJS/xvc



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 274/10  
AT N° 109/10

REMITE INFORME FINAL N° 112 DE 2009, EN  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL RELATIVA A  
DENUNCIAS SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO.

---

VALPARAÍSO, 001584 20.ABR.2010

El Contralor Regional (S), que suscribe,  
remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del  
Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo  
de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República

A L SEÑOR  
JEFE DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
ALGARROBO

LJS/xvc



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 170/10  
A.T. N° 109/10  
REF. N°s: 4.181, 4.345  
6.803, 6.804, 6.805, 8.674  
9.031 y 10.018, todas de  
2009

**INFORME FINAL N° 112 DE 2009, EN  
INVESTIGACION ESPECIAL RELATIVA A  
DENUNCIA SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO.**

---

VALPARAISO 19 ABR. 2010

Se han dirigido a esta Contraloría Regional don Claudio Gómez Ossandón, don Williams Rebolledo Ortega, don Máximo Cabrera Sanhueza y la Junta de Vecinos El Litre, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias de los recurrentes quienes señalan eventuales irregularidades en el pago de remuneraciones de personal de los Departamentos de Salud y Educación; adulteración de información dirigida al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio; falta de pago de imposiciones y uso de fondos en la Fiesta de la Primavera año 2005.

#### Metodología

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

#### Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL(S)  
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO  
PRESENTE  
LJS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1. Presentación efectuada por don Claudio Andrés Gómez Ossandón.

El recurrente denuncia diversos hechos con relación al Departamento de Salud Municipal, según se enuncia a continuación:

1.1. Falta de pago de cotizaciones previsionales y seguros de cesantía.

En relación a este aspecto, corresponde informar que se verificó que al 4 de noviembre de 2009, se mantenían impagas las cotizaciones correspondientes a los meses de febrero y noviembre de 2008 y septiembre 2009. Asimismo, se adeuda el seguro de cesantía a AFC Chile S.A. de los meses de febrero, marzo, agosto, noviembre y diciembre de 2008, así como de enero y septiembre de 2009.

Además, se comprobó que el Director del Departamento de Salud, con fecha 15 de mayo de 2009, pagó deudas atrasadas al Instituto de Previsión Social, IPS, por \$10.593.833, mediante recibo cupón folio N° 97098750-9, sin solicitar, previamente, las planillas y nóminas del personal para comprobar si correspondían a los funcionarios del Departamento de Salud o de otras unidades del Municipio, así como tampoco se determinaron los meses a los que se refería, dado que los Departamentos de Educación, Salud y el propio Municipio usan el mismo RUT, razón por la que mediante oficio N° 153/2009, de 21 de agosto de 2009, el citado Director solicitó al IPS las planillas correspondientes al pago efectuado.

Asimismo, en el mes de junio de 2009, dentro del plazo legal, se declararon las imposiciones en el IPS, no obstante, al efectuar el pago correspondiente, no se demostró con las respectivas planillas que éstas se encontraban declaradas, lo que significó un pago adicional de \$329.430, por concepto de multas. Al respecto, por el oficio antes mencionado se solicitó la devolución de tal monto, sin embargo, a noviembre de 2009, no se había recibido respuesta del IPS.

Por otra parte, se comprobó que el 27 de mayo de 2009, se pagó a una empresa de cobranza de la AFP Hábitat (Raúl Troncoso Delpiano y Asociados S.A.), el monto de \$2.731.983, correspondiente a imposiciones atrasadas del mes de enero de 2009, sin que, de modo previo, se consultara la persona a la que tal deuda correspondía. Solicitada la información por el Municipio sobre el particular, en el mes de noviembre de 2009, la citada AFP entregó un listado de 43 funcionarios, de los cuales sólo dos corresponden al Departamento de Salud. Cabe agregar que en el pago efectuado se incluyen \$236.737, por concepto de honorarios a la citada empresa.

De lo anterior, se advierte que no consta en los antecedentes tenidos a la vista que las cotizaciones previsionales de cada funcionario de Salud estén pagadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47, de la ley N° 20.255, y el artículo 3°, letras i) y j), del decreto con fuerza ley N° 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, como sucesora legal de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, resolver los reclamos sobre cotizaciones impagas y no a la Contraloría General de la República (Aplica dictamen N° 61.043 de 2008).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por otra parte, al tenor de lo expuesto, se colige que el Director del Departamento de Salud del Municipio ha efectuado pagos previsionales sin tener antecedentes precisos de éstos, lo que ha significado incurrir en desembolsos por conceptos de cotizaciones correspondientes a funcionarios ajenos a dicha Unidad, multas por pagos de cotizaciones previsionales efectuadas fuera de plazo, por no acreditar que éstas habían sido declaradas oportunamente, y desconocimiento de los períodos a los que corresponden los pagos al IPS.

Sobre lo anterior, el Municipio responde por oficio N° 71, de 11 de febrero de 2010, que se solicitó información a la Superintendencia de Pensiones para que esta última informe respecto de si existen deudas por concepto de cotizaciones previsionales y seguros de cesantía, respecto de los funcionarios dependientes del Departamento de Salud.

Asimismo, informa que mediante decreto alcaldicio N° 334, de 17 de febrero de 2010, se ordenó instruir un sumario administrativo en el Departamento de Salud Municipal, a fin de establecer la existencia de hechos que constituyan infracción a los deberes estatutarios y determinar la o las responsabilidades consiguientes.

En relación con la respuesta de la Municipalidad, es dable hacer presente que ésta no permite dar por subsanada la observación, toda vez que no existe evidencia que las cotizaciones previsionales se encuentren pagadas por esa Entidad Edilicia. Asimismo, respecto del sumario ordenado incoar, corresponde que el Municipio informe el estado en que aquél se encuentra, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, y en el evento que se hubiere afinado, deberá remitirlo a esta Contraloría Regional para su examen de juridicidad, conjuntamente con el acto administrativo de término.

#### 1.2. Retraso en pago de remuneraciones.

El recurrente señala que el Municipio se ha retrasado en el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2009, no ha pagado el bono de desempeño difícil, pactado mediante Anexo de fecha 4 de marzo de 2008, así como tampoco las horas extraordinarias del mes de mayo de 2009.

En lo que respecta a esta materia, se debe indicar que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, el reclamo de la especie se encuentra subsanado, excepto en lo que concierne a las horas extraordinarias efectuadas desde el 26 de marzo hasta el 17 de abril de 2009, correspondiente a 46 horas, las que de acuerdo a las tarjetas de reloj control aparecen efectivamente realizadas por el recurrente. Cabe hacer presente, sin embargo, que no consta que haya existido consentimiento previo para efectuar tales horas extraordinarias.

Respecto a esta observación, el Alcalde subrogante manifiesta que no obstante que el tema se encuentra solucionado, la materia será incluida en el sumario ordenado según decreto N° 334 de 2010, ya señalado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**1.3. Falta de condiciones mínimas para ejercer las funciones asignadas.**

En relación a las eventuales irregularidades relativas a las condiciones laborales que denuncia el interesado, es menester anotar que la Constitución Política de la República preceptúa en sus artículos 1° y 19, N° 2, un reconocimiento expreso de la dignidad humana en relación estrecha con los principios de libertad e igualdad, que se relaciona con lo dispuesto en el artículo 17, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagra el principio de la dignidad de la función pública.

Así, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 26.469 y 27.422, ambos de 1999, y 28.477 de 2006, entre otros, ha resuelto que la autoridad administrativa debe adoptar las medidas necesarias para que en el lugar de trabajo se reúnan las condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad, en cumplimiento de los aludidos principios.

En su respuesta, la Entidad Edilicia ha señalado que mediante memorándum N° 3, de 17 de febrero de 2010, la Unidad de Relaciones Públicas de la Municipalidad acompañó fotografías de las instalaciones donde ejerce sus funciones actualmente el señor Gómez Ossandón, las que adjunta.

Al respecto, es dable precisar que la medida informada no permite dar por subsanada la observación, en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional su implementación. Asimismo, es del caso señalar que esa autoridad no debe proveer tan sólo de un lugar de trabajo a sus empleados, sino que, además, las condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad deben darse de forma permanente. Finalmente, es menester recordar que, en concordancia con lo anterior, la asignación de funciones o tareas a desempeñar por los servidores deben ser aquellas para las cuales fue designado o contratado.

**1.4. Descuentos en remuneraciones correspondientes a la Asociación de Funcionarios del Consultorio.**

Sobre el particular, el denunciante indica que se le han efectuado descuentos correspondientes a la Asociación de Funcionarios, pese a haber renunciado a la misma.

A este respecto, se verificó que se han efectuado al recurrente descuentos de sus remuneraciones en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2009, por las sumas de \$339.000, \$299.582, \$299.572 y \$299.582, respectivamente, lo que significó que en el mes de mayo el descuento variable ascendiera al 59% de sus remuneraciones, percibiendo, por tal razón, una remuneración líquida de \$7.051, vulnerándose así lo dispuesto en el artículo 58, inciso segundo, del Código del Trabajo, que establece que sólo con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas o porcentajes determinados destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, las cuales no podrán exceder del quince por ciento de la remuneración total del trabajador (Aplica dictamen N° 27.206 de 2009).

Cabe agregar, que en el mes de septiembre de 2009, se efectuó al interesado una liquidación sin remuneración, debido a que según lo indicado por el Director del Departamento de Salud, el recurrente no asistió a sus labores, según consta en la tarjeta de control de asistencia, que se encuentra en blanco.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Respecto al tema, el recurrente señaló que efectuó una solicitud de feriado legal por los 25 días que tenía pendientes de periodos anteriores, sin embargo el Director expresa no haberla recibido.

Cabe hacer presente que sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al funcionario de verificar antes de iniciar el feriado que éste ha sido aprobado por la autoridad, tal omisión no permite al Jefe del Departamento de Salud proceder, sin más, a ordenar que no se pague la remuneración del servidor, en tanto que sólo una vez acreditado un pago indebido por tiempo no trabajado, la autoridad edilicia puede disponer la realización de descuentos sobre remuneraciones mensuales, los que no pueden exceder del 50% de las mismas (Aplica criterio de dictamen N° 38.785 de 2008).

En relación al control de feriados del Departamento de Salud Municipal, se comprobó que se lleva a través de una Planilla Excel, la que no se encontraba actualizada y con registros mal imputados. Tal es así, que en el mes de enero de 2009, aparece el señor Gómez Ossandón con 10 días de feriado registrado entre el 19 y 30 de ese mes. Sin embargo, el día 26 aparece con un día de permiso administrativo y entre los días 27 y 30 del mismo mes, consigna asistencia en la tarjeta de control respectiva, de lo que se desprende que sólo hizo uso de 5 días de feriado. Además, cabe anotar que los feriados del personal no cuentan con la autorización formal a través del decreto alcaldicio correspondiente.

En relación con esta materia, el Municipio, en su respuesta, da cuenta de todas las materias a investigar en el sumario ordenado según decreto N° 334 de 2010, entre las cuales se contempla la revisión del procedimiento de control de feriados y su actualización. Sin perjuicio de lo informado, corresponde que la autoridad arbitre las medidas tendientes a evitar, en lo sucesivo, la repetición de las situaciones observadas.

1.5. Pagos improcedentes en las remuneraciones del Director del Departamento de Salud, Jefe de Consultorio y Jefe de la Unidad de Apoyo a la gestión de dicho Departamento.

El recurrente expresa que las remuneraciones de estos funcionarios no corresponden a lo estipulado en el Estatuto de Salud Primaria, por tanto se efectuó el análisis respectivo cuyo resultado es el siguiente:

Sobre las remuneraciones del señor Luis Godoy Aylwin, Director del Departamento de Salud, es dable señalar que por:

- Decreto alcaldicio N° 791, de 20 de marzo de 2009, se aprobó contrato individual de trabajo desde el 15 al 31 de marzo de 2009, para el desempeño como Director (S) del Departamento de Salud Municipal.
- Decreto alcaldicio N° 1.175, de 4 de mayo de 2009, se aprobó contrato individual de trabajo desde el 1 de abril del 2009, con duración indefinida, como Director del Departamento de Salud Municipal, por 33 horas, con una remuneración de \$1.100.000 de sueldo base, más un 30% asignación de responsabilidad vinculada al cargo.
- Decreto alcaldicio N° 1.892, de 26 de agosto de 2009, se deja sin efecto el decreto anterior y se contrata a plazo fijo para desempeñarse por 44 horas, como encargado del Departamento de Salud Municipal, mientras se provee el cargo mediante concurso público, a contar del 1 de agosto de 2009, consignando que recibirá una remuneración mensual asimilada a la Categoría



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A, nivel 14, de la escala de sueldos fijada para los Servicios de Salud, más la asignación alcaldicia de responsabilidad.

- Decreto alcaldicio N° 2.035, de 17 de septiembre de 2009, mediante el cual se deja sin efecto el decreto N° 1.892 y se nombra hasta el 31 de diciembre de 2009, como Director del Departamento de Salud Municipal, en calidad de suplente, estableciéndose una remuneración mensual correspondiente a la Categoría A, Nivel 3, de la escala de sueldos fijada para los Servicios de Salud, más una asignación de responsabilidad equivalente al 30% de su remuneración bruta.

En relación con lo anterior, es dable señalar que los dos primeros contratos celebrados según el Código del Trabajo no se ajustan a derecho, ya que el cargo de Director (S) del Departamento de Salud corresponde se contrate conforme a la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, modificada por ley N° 20.250. Además, es de importancia señalar que al 15 de marzo de 2009, fecha del primer contrato, aún se encontraba en funciones el Ex Director del Departamento de Salud, el que presentó su renuncia voluntaria a partir del 1 de abril mismo año, documento que junto con la resolución que sanciona tal medida, a la fecha, aún no ha sido ingresado a registro a este Organismo de Control.

Enseguida, en cuanto a las dos últimas designaciones, en ambas se considera el pago de una asignación correspondiente al 30% de su remuneración, lo que no resulta procedente, en tanto que la asignación contemplada en el artículo 27, de la ley N° 19.378, debe pagarse sólo a los Directores de Consultorio y no a directores del Departamento de Salud Municipal, como ha ocurrido en la especie.

Además, se comprobó que en las liquidaciones de remuneraciones de los meses de septiembre y octubre de 2009, se pagó una remuneración ascendente a \$1.906.667, incluyéndose en las mismas una remuneración complementaria por \$673.786, no contemplada en su contrato ni aprobada por el Concejo Municipal, por lo que la Entidad Edilicia deberá arbitrar las medidas conducentes a regularizar dicha situación, informando sobre el particular con su documentación de respaldo.

En relación a las remuneraciones del Jefe del Consultorio, don Carlos Zamora Bugueño, es menester puntualizar que por decreto alcaldicio N° 1.251, de 22 de mayo de 2009, se le contrató a plazo fijo, con 44 horas, como psicólogo en el Consultorio General Rural de Algarrobo, a contar del 1 de abril y hasta el 30 de junio del mismo año, en reemplazo de la titular, doña Silvia González Cerda, por licencia maternal, con Categoría B, Nivel 15. Además, con fecha 1 de septiembre de 2009, se le nombró hasta el 31 de diciembre de 2009, como Director del Consultorio General Rural Algarrobo, en calidad de suplente, percibiendo una remuneración mensual correspondiente a la Categoría B, Nivel 15, más una asignación de jefatura proporcional al 30% de su remuneración bruta.

De la revisión efectuada a las liquidaciones de remuneraciones del señor Zamora Bugueño, se verificó que en el mes de mayo de 2009, se pagaron 3 asignaciones de responsabilidad: la primera sin especificar, por un monto de \$99.526; la segunda, por responsabilidad de jefe de programa, por \$66.351, y la tercera, por asignación de jefatura, por \$199.051, todo lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 27, de la ley N° 19.378, que señala expresamente que un mismo trabajador podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad. Cabe anotar que los dos primeros estipendios se pagaron hasta el mes de agosto de 2009, no obstante, a partir del mes de septiembre 2009, se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

comenzó a reintegrar la denominada asignación de responsabilidad de jefe de programa. Es dable señalar, finalmente, que en el mes de septiembre de 2009, se le pagó al funcionario la asignación por desempeño colectivo fijo y variable, por un monto de \$212.997, lo que no correspondía, ya que el funcionario no prestaba servicios en el año que se evaluó el cumplimiento de metas. Este último monto fue reintegrado en la liquidación de remuneración del mes de octubre de 2009.

Se observa, además, que las liquidaciones identifican el cargo a desempeñar como "psicólogo", pese a que en el último contrato se indica el cargo de Director (S) del consultorio.

Luego, respecto al funcionario don Víctor Hugo Sotomayor Castillo, contratado por decreto alcaldicio N° 450, del 23 de julio de 1997, como auxiliar técnico paramédico, cabe indicar que el 23 de abril de 2009, por decreto alcaldicio N° 1.049, se le nombró en calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo de la Gestión del Departamento de Salud de la Municipalidad, consignándose, además, que una vez terminado el cometido el funcionario volvería a sus labores.

En relación con lo anterior, es necesario anotar que la situación descrita no se ajusta a derecho, por cuanto el cargo de que se trata no se encuentra contemplado en la dotación autorizada para el año 2009, conforme lo prevé el artículo 12, de la ley N° 19.378, el que establece que no se puede incrementar dicha dotación sin la autorización de la comisión integrada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, el Alcalde y un Consejero Regional, la que, por lo demás, debe pronunciarse respecto de la dotación definitiva antes del 30 de noviembre de cada año. Asimismo, cabe hacer presente que, atendidas sus características, el empleo desarrollado por el señor Sotomayor Castillo no corresponde a un cometido funcionario, debiendo puntualizarse, en todo caso, que según lo estipulado en artículo 73, de la ley N° 18.883, los funcionarios no podrán ser designados en comisión de servicio durante más de tres meses, en cada año calendario, en tanto que en el caso en comento se aprecia que, a noviembre de 2009, transcurrieron 8 meses del mencionado nombramiento.

A su vez, es necesario advertir que la circunstancia antes anotada significó para el Municipio efectuar pagos adicionales por montos sobre lo establecido en la ley N° 19.378, en tanto que se le otorgó al funcionario una asignación de \$300.000 mensuales, la que fue pagada en la liquidación de junio de 2009, por \$600.000, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 45, de dicho Estatuto, que prevé que sólo con la aprobación del Concejo Municipal se podrá otorgar a los funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio.

Además, en lo relativo a los contratos aludidos en los párrafos anteriores, es menester observar que éstos no han sido enviados a Contraloría Regional de Valparaíso, para su registro.

Cabe agregar que, entre los antecedentes revisados, se verificó que se efectuaron liquidaciones anexas de remuneraciones en el mes de agosto de 2009, a los señores Patricio Parraguez Córdova y Nivaldo Guerra Díaz, cuyos descuentos previsionales no fueron incluidos en el pago del mes correspondiente, como tampoco en el Libro de Remuneraciones.

En respuesta a estas observaciones, el Alcalde (S) reitera que mediante decreto alcaldicio N° 334 de 2010, ordenó instruir el sumario en el Departamento de Salud, el cual incluye, entre otras materias, la observada. Asimismo, indica que mediante decreto alcaldicio N° 330, de 15 de febrero



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

de 2010, se ha ordenado la restitución de las asignaciones improcedentes respecto de los funcionarios Domingo Godoy Aylwin, Carlos Zamora Bugueño y Víctor Sotomayor Castillo.

Al respecto, cabe precisar que lo informado no permite levantar la observación en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional la restitución de las asignaciones en comento. En relación con el sumario, este Organismo de Control se pronunciará con ocasión del control de juridicidad del acto administrativo que lo afina.

2. Presentación efectuada por don Williams Rebolledo Ortega, sobre diversas materias del Departamento de Salud, Educación y Municipal.

2.1. Uso de Fondos para gastos personales.

El recurrente, en primer lugar, denuncia el retiro de dineros de las recaudaciones para pagar pasajes y peajes efectuado por la funcionaria Virginia Vásquez González, durante los años 2005 y 2006, en el marco de sus estudios particulares de podología, hecho que fuera observado en Informe N° 14 de 2008, de esta Contraloría Regional, en el que se ordenó la instrucción de un proceso disciplinario, respecto del cual, a noviembre de 2009, ese Municipio no había informado de su estado.

Sobre la materia, el Municipio señala que procederá a instruir una investigación sumaria, a fin de determinar las pertinentes responsabilidades administrativas.

Al respecto, es dable manifestar que el Alcalde (S) no acompaña documento alguno que permita respaldar lo informado, no obstante, es del caso hacer presente que conforme a lo preceptuado en el artículo 141, de la ley N° 18.883, corresponde que el Alcalde adopte las medidas tendientes a agilizar el sumario ordenado y hacer efectiva la responsabilidad del fiscal administrativo, si correspondiere.

2.2. Convenio con Correos de Chile.

El recurrente denuncia el daño patrimonial que, a su juicio, se ha producido por el convenio suscrito con la Empresa de Correos de Chile, puesto que el gasto mensual en que incurre el Municipio asciende a la suma aproximada de \$800.000, que se desglosa en arriendo de oficinas, pago de luz, agua potable, materiales de oficina, teléfono y gastos generales de mantención, más gastos de personal, referido a un funcionario asignado con dedicación exclusiva, quien se encuentra en grado 14°, de la planta administrativa.

Al respecto, es dable señalar que con fecha 1 de diciembre de 2002, se firmó convenio con la Empresa de Correos de Chile, mediante el cual la Municipalidad de Algarrobo, como concesionario de Correos, se obligó a la venta y comercialización de toda clase de servicios postales, comprometiéndose además, entre otras obligaciones, a mantener el local en buenas condiciones ambientales de aseo y ornato; comprar a Correos el franqueo necesario para prestar servicios postales; entregar a éste, para su clasificación y entrega, la correspondencia recibida, y cobrar a los usuarios las tarifas vigentes. A su vez, la empresa pagaría al Municipio por los servicios prestados, la suma de \$ 50.000 mensuales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, no obstante que el Municipio procedió a dejar sin efecto el referido convenio, a partir de agosto del año 2009, correspondía se informase sobre los montos totales pagados y los percibidos por la ejecución del mismo.

En su respuesta, el Alcalde (S) remitió certificado emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, en el que consta que los ingresos mensuales provenientes del convenio celebrado con la empresa Correos de Chile alcanzaron, en promedio, a \$42.000, en tanto que los gastos mensuales promedio que irrogó el mismo por concepto de arriendo, remuneración y gastos de consumos básicos ascendieron a \$945.000.

### 2.3. Presupuesto 2007

El interesado expone que el presupuesto del año 2007, fue aprobado en forma desfinanciada, situación que habría representado a los Concejales.

Respecto a lo anterior, cabe hacer presente que tal materia fue tratada en una auditoría anterior, cuyo resultado consta en el punto 5.1.1, del Informe Final N° 14 de 2008, de esta Contraloría Regional.

### 2.4. Entrega de Bonos a profesores

El señor Rebolledo Ortega expone que el Departamento de Educación entrega bonos a diversos docentes, conforme a lo establecido en el artículo 47, de la ley N° 19.070, que prevé que las Municipalidades podrán establecer incrementos en las asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos, los cuales no ha sido dictados en la especie, por lo que no procedería otorgar tales beneficios.

Al respecto, el Municipio informa que conforme al artículo 2° transitorio, del Reglamento del Fondo Especial de Incentivo Profesional Docente, que adjunta, durante el año 2010 no se pagará el beneficio regulado en ese cuerpo normativo, sin embargo, con la evaluación del mes de noviembre de 2010, se otorgará el estipendio de que se trata, el que se pagará entre el 1 de marzo de 2011 y el 28 de febrero de 2012, y así sucesivamente.

Cabe advertir que el citado Reglamento carece de la firma del Alcalde y del Secretario Municipal, así como tampoco consta la aprobación del mismo por parte del Concejo Municipal, lo que no permite determinar si se ha subsanado la objeción jurídica antes expuesta.

### 2.5. Imposiciones Previsionales impagas.

El recurrente denuncia al Departamento de Salud, señalando que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, no se pagaron las imposiciones previsionales, sin embargo, el ex Director del Departamento de Salud Municipal de Algarrobo, señor Germán Rojas Catalán, envió oficios certificando el pago de ello al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio. Agrega, que en el mes de mayo de 2009, el Municipio traspasó los dineros para cubrir las cotizaciones que se encontraban morosas.

En relación a este punto, es dable aseverar que, efectivamente, en su oportunidad se emitieron dichos certificados, no obstante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

que, al mes de noviembre de 2009, permanecían imposiciones impagas correspondientes a los meses de febrero y noviembre de 2008, tal como se mencionó en el acápite pertinente, con ocasión de la presentación del señor Claudio Gómez Ossandón.

En relación con lo observado, el Alcalde (S) señala que mediante oficio N° 71, del 11 de febrero de 2010, que acompaña, solicitó a la Superintendencia de Pensiones que informe si existen deudas por concepto de cotizaciones previsionales y seguros de cesantía impagas, respecto de los funcionarios del Departamento de Salud de la Municipalidad de Algarrobo. Agrega, que la materia se incluirá en el proceso sumarial ordenado mediante decreto alcaldicio N° 334 de 2010, ya citado.

Al respecto, cabe anotar que esta Contraloría Regional, en el Preinforme de Observaciones, expresó que consta que ese Municipio aún mantenía imposiciones impagas, pese a lo cual remitió al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio información en sentido contrario, por lo que la situación descrita deberá ser investigada a cabalidad, determinándose las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuar u omisión, permitieron la entrega de tal información al citado Servicio.

#### 2.6. Calificación del personal.

El recurrente expone que las calificaciones del año 2006, no se habían efectuado a mayo de 2007.

Al respecto, es dable indicar que al mes de noviembre de 2009, las calificaciones del personal se encontraban al día, con los escalafones correspondientes.

#### 2.7. Otros.

2.7.1. El reclamante refiere que hubo venta de neumáticos usados de vehículos municipales, lo que fue informado al Jefe de Control, y que a la fecha de su presentación, ni el Director Jurídico ni el aludido Jefe de Control habían adoptado las medidas administrativas pertinentes.

Sobre la materia, cabe destacar que el Director Jurídico indicó que nunca se ha concretado venta alguna de neumáticos, respaldando sus dichos con el memorándum N° 03-09, del mes de julio de 2009, del encargado de terreno, señor Gerardo Pizarro Rojas, a través del cual indica la existencia en inventario de 104 neumáticos, que según se indica en el citado documento, ya cumplieron su vida útil y están para ser dados de baja mediante decreto alcaldicio, para donarlos o destinarlos al vertedero, haciendo presente que ello aún no ha ocurrido por no haber decreto que lo ordene.

No obstante lo indicado, tal informe corresponde a una fecha determinada y no se advierte el control que se tiene de los bienes de que se trata, en el cual se indique las entradas y salidas de éstos.

Asimismo, la Directora de Administración y Finanzas (S), certificó que la Municipalidad de Algarrobo no registra ingresos por venta de neumáticos desde el 1 de enero de 2008 y hasta el 16 de diciembre de 2009.

Respecto a esta materia, el Municipio, en su respuesta, manifiesta que los neumáticos se encuentran en mal estado en bodega,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

motivo por el cual ya se encuentran dispuestos para ser dados de baja, previo instrumento legal que así lo determine. En virtud de lo anterior, ha ordenado iniciar el procedimiento correspondiente a fin de dar de baja tales bienes, con o sin enajenación, según sea el caso, agregando que instruirá a la Unidad de Control Interno a fin de que ésta proceda a efectuar un registro de entrada y salida de bienes municipales.

La respuesta formulada por si sola no permite dar por subsanada la observación, en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional su efectividad y cumplimiento, lo que se efectuará en una próxima auditoría.

2.7.2. En otro punto, el recurrente señala que se pagó una factura por colisión a un camión que prestaba servicio de aseo domiciliario sin contar con la revisión técnica.

Al respecto, y de acuerdo a lo certificado por el Director Jurídico, no ha habido un egreso por parte de la Tesorería Municipal por concepto de pago por daños provocados por vehículo municipal a un particular.

Al respecto, se aclaró que, efectivamente, había llegado la factura N° 1.592, de 1 de septiembre de 2008, para su pago, pero que fue devuelta por considerar improcedente el mismo. Además, según lo señalado por la Secretaria Municipal, estos camiones están fuera de servicio, desde el 4 de mayo de 2009, fecha en que se cumplió la última revisión técnica. Por otra parte, la Directora de Administración y Fianzas (S), certificó que desde el año 2008 a la fecha, no se registra pago o facturas morosas por concepto de reparación y pintura de vehículos particulares.

2.7.3. Otro asunto que menciona el peticionario, es la donación de herramientas y máquinas del Liceo Industrial Domingo Matte P. al Municipio, las que fueron recepcionadas por el funcionario señor Luis Barraza y luego derivadas por el funcionario señor Jorge González al Taller Municipal, sin embargo, indica que tales bienes no se ajustan a lo efectivamente donado, razón por la cual no habrían sido recepcionados por don Humberto Hernández, funcionario de la Bodega Central. Agrega, que no se efectuó una investigación administrativa al respecto.

Sobre el particular, se indicó que la Dirección Jurídica se encuentra investigando dicha denuncia y solicitó antecedentes sobre la materia. Añade, que se efectuó una denuncia a la Fiscalía Local de San Antonio, del Ministerio Público, el día 28 de octubre de 2009.

Además, mediante decreto alcaldicio N° 2.303, de 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad instruyó investigación sumaria para esclarecer los hechos denunciados por don Hipólito Aravena Escobar, Concejal de Algarrobo, referidos a similar materia.

Sobre el particular, analizada la explicación de esa Entidad Edilicia y en tanto se encuentre pendiente la investigación sumaria antes aludida, esta Contraloría Regional mantiene la observación.

7.2.4. Por otra parte, el reclamante denuncia la autorización otorgada a don Luis Fuente Collao para realizar un baile en el gimnasio municipal, el día 31 de diciembre de 2008, sin pagar los derechos establecidos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre la materia, se verificó en el Municipio por decreto N° 2.142, de 13 de noviembre de 2003, aprobó el Reglamento de uso del estadio y gimnasio municipal de la comuna de Algarrobo, el cual en su numeral VI, artículo 12, expresa que la autoridad municipal podrá autorizar gratuidad en el uso de los recintos y sus instalaciones, sólo a instituciones deportivas, religiosas y/o culturales, con el propósito de efectuar clases o actividades deportivas recreativas, y en caso excepcional, solamente el alcalde, conforme a las facultades privativas que contempla la ley, podrá otorgar permisos para otro tipo de actividades.

Ahora bien, el señor Luis Fuentes Collao solicitó autorización para realizar un baile el día 31 de diciembre en el gimnasio, aludiendo que su objeto era reunir fondos para costear un tratamiento por una enfermedad crónica de un sobrino, que no contaba con los recursos necesarios para la adquisición de remedios. En su requerimiento permiso, el peticionario pide se le exima del pago por el uso del gimnasio.

De acuerdo a lo expuesto, es posible advertir que la autorización del referido evento y la exención del pago al solicitante, según documentación entregada y ratificada por la Secretaria Municipal, se ajustaron a la normativa antes reseñada.

#### 2.8. Pago a Girovisual.

El recurrente expresa que hubo pagos efectuados a la empresa Ecogarbage por \$1.000.000 y Girovisual por \$500.000, y agrega que, en su oportunidad, la Secretaria Municipal lo obligó, por escrito, el día 14 de mayo de 2009, a confeccionar los cheques y dar curso a los aludidos pagos, pese a que se carecía de la documentación pertinente para tal fin.

En lo concerniente a este tema, en el Preinforme de Observaciones se precisó que los antecedentes documentales fueron adjuntados, pero sólo en lo que se refiere a la empresa Girovisual, por grabación, edición y trasmisión de Cuenta Pública año 2008, advirtiéndose que no se cumplió con el proceso señalado en la ley N° 19.886, argumentando al efecto que aquélla era la única proveedora y que la Cuenta Pública debía ser difundida a toda la comunidad.

El Alcalde (S), en su respuesta, acompaña el oficio N° 30, de 15 de febrero de 2010, donde se acredita el pago de los servicios prestados por la Empresa Eco.Garbage Ltda.

Al respecto, cabe hacer presente que la observación planteada no sólo se refiere a la documentación faltante, sino al incumplimiento a la ley N° 19.886. No obstante, considerando que los funcionarios involucrados en ambos procesos no se desempeñan actualmente en el Municipio, resulta inoficioso investigar tales irregularidades. Ello, sin perjuicio que la autoridad arbitre las medidas con el objeto de dar cabal cumplimiento, en lo sucesivo, a lo dispuesto en el citado cuerpo legal.

#### 2.9. Situaciones anómalas en el Departamento de Salud.

El señor Rebolledo Ortega refiere diversas situaciones anómalas acaecidas en el Departamento de Salud y el Municipio, entre las que se detallan materias tales como el pago de remuneraciones al Director del Departamento de Salud y al Jefe de Consultorio, que contemplan asignaciones que estima ilegales.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Como es posible advertir, tales asuntos han sido considerados en el acápite relativo a la presentación del señor Claudio Gómez Ossandón, descritos detalladamente en el presente Informe.

#### 2.10. Sugerencias al Alcalde.

Además, consigna una serie de sugerencias efectuadas al Alcalde, relativas a diversas materias, a objeto de mejorar la situación económica en que se encuentra el Municipio.

En cuanto a esta materia, es menester señalar que no existe obligación de parte de la autoridad de adoptar las recomendaciones sugeridas.

Agrega, que ha puesto en conocimiento de la autoridad municipal, situaciones que ameritan, a lo menos, una investigación administrativa por hechos que, a su juicio, revisten caracteres de delitos, como es el caso de una ex funcionaria de SECPLAC, quien presentó licencias medicas en el año 2006 y ejerció labores profesionales en la Universidad Marítima de Viña del Mar.

Al respecto, cabe advertir que el recurrente no aporta antecedentes suficientes ni los datos indispensables para investigar el hecho denunciado, por lo tanto, esta Contraloría Regional se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre dicha materia.

#### 2.11. Copia de plano adulterado.

Por otra parte, el interesado señala que se realizó un sumario al Director de Obras Municipales, en relación a una situación acaecida con la calle Federico Villaseca, y agrega que entre la información del proceso se encuentra una copia de plano adulterado, validado por la Secretaria Municipal.

Sobre este punto, cabe manifestar que el Director Jurídico actual ratifica que se efectuó un sumario y añade que aquél se remitió a esta Contraloría Regional. Añade, que no se ha efectuado investigación administrativa a la Secretaria Municipal por la eventual responsabilidad que le pudiere caber en los hechos mencionados.

Al respecto, es necesario recordar que la materia planteada fue objeto de una investigación sumaria ordenada instruir por decreto alcaldicio N° 991 de 2007, sin embargo, tal proceso se adjuntó al sumario administrativo incoado por esta Contraloría Regional y que concluyó con la destitución del ex Director de Obras Municipales.

#### 2.12. Sustracción de petróleo.

El denunciante manifiesta que el 27 de noviembre de 2008, se informó al Director Jurídico y al Jefe de Control para que adoptaran las medidas pertinentes, a raíz de la sustracción de petróleo desde 2 camiones municipales que se encontraban estacionados en el Taller Municipal, según da cuenta el informe emitido por el Encargado de Seguridad Ciudadana.

En lo concerniente a este tema, es dable señalar que se efectuó una investigación sumaria por los hechos denunciados, la que concluyó sin haber determinado responsables. No obstante, también se realizó una denuncia a Carabineros de Chile.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**2.13. Sumario Administrativo al recurrente.**

El señor Rebolledo Ortega expone que se ordenó un sumario administrativo en su contra, el que se encuentra en curso, y en cuya tramitación se le ha aplicado la medida de suspensión.

Sobre el particular, por existir un procedimiento sumarial en trámite, no corresponde, en esta oportunidad, emitir un pronunciamiento a su respecto, sin perjuicio de las observaciones y alcances que compete efectuar a este Organismo de Control, con ocasión del control posterior del acto administrativo que afine el proceso disciplinario.

En su respuesta, el Alcalde (S) manifiesta que con fecha 5 de febrero de 2010, se recepcionó en el Municipio el oficio N° 490, de esta Contraloría Regional, mediante el cual se ordenó la derogación de los decretos alcaldicios N°s 2.017 y 2.201, ambos de 2009, y retrotraer el procedimiento sumarial al estado de poder ser tramitado conforme a derecho, por lo que mediante decreto alcaldicio N° 277, de 8 de febrero de 2010, se dio cumplimiento al mencionado dictamen.

**2.14. Demanda a la Municipalidad de Algarrobo.**

El recurrente aborda la situación de una demanda interpuesta por el señor Giovanni Neranzi Joshi en contra de la Municipalidad de Algarrobo ante el Tribunal de Casablanca, la que fue resuelta por la Excm. Corte Suprema, el día 28 de junio de 2005, debiendo pagar el Municipio \$45.000.000, por hechos ocurridos durante el año 1997.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que según lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política, corresponde a los Tribunales de Justicia conocer de las causas civiles y criminales, resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado, precepto que, por lo demás, debe interpretarse armónicamente con lo prescrito en el inciso tercero, del artículo 6°, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, que establece el principio de la no injerencia por parte de esta Entidad Fiscalizadora en los asuntos sometidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales, al disponer, expresamente, que no intervendrá ni informará los asuntos que, por su naturaleza, sean propiamente de carácter litigioso o estén sometidos a su conocimiento.

En este sentido, resulta útil destacar que el principio de no injerencia, conforme con lo resuelto, entre otros, en el dictamen N° 54.851 de 2005, de este Organismo de Fiscalización, también resulta aplicable respecto de causas en las que se ha dictado sentencia definitiva, como ocurrió en la especie.

**2.15. Presupuesto 2010 presentado fuera de fecha.**

Finalmente, el peticionario informa que el Alcalde no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar ante el Concejo Municipal el presupuesto del año 2010 y los respectivos anexos, como lo establece el artículo 82, letra a), de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, es pertinente señalar que la primera reunión del Concejo Municipal se verificó el día 19 de octubre de 2009, como consta en Acta N° 32/2009, en la cual se abordó el tema del presupuesto del año 2010, en tanto que en reuniones siguientes se discutió el presupuesto de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Educación. No obstante, al 13 de noviembre de 2009, aún no se presentaba el presupuesto de Salud, hecho del cual se desprende que el Alcalde entregó la información de que se trata de manera parcial.

En relación con lo observado, la Autoridad Edilicia manifiesta que el presupuesto fue presentado en el plazo legal correspondiente y que la información pertinente se entregó en el domicilio de los Concejales a fin de que éstos la pudieran estudiar y efectuar las observaciones que estimasen convenientes en la sesión de Concejo respectiva. Además, adjunta Acta de Concejo de 15 de diciembre de 2009, correspondiente a sesión extraordinaria en la que se aprueba el presupuesto para el año 2010.

Al respecto, cabe hacer presente que la respuesta no hace sino confirmar lo observado, toda vez que no se dio cumplimiento a los plazos estipulados en la letra a), del artículo 82, la ley N° 18.695, para la presentación del presupuesto al Concejo Municipal, sin embargo, es necesario puntualizar que el pronunciamiento respecto del mismo se efectuó en los plazos establecidos por la normativa vigente, por lo que, en lo sucesivo, ese Municipio deberá dar cabal cumplimiento a los mismos.

### 3. Presentación de don Máximo Cabrera Sanhueza.

#### 3.1. Convenio Municipalidad de Algarrobo con el Servicio de Salud de Valparaíso San-Antonio.

El señor Máximo Cabrera Sanhueza, Paramédico de la Posta de Salud Rural El Yeco, de la comuna de Algarrobo, se ha dirigido esta Contraloría Regional para exponer que el Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio aprobó un convenio con la Municipalidad de Algarrobo, para la elaboración de un programa de apoyo a nivel local de atención primaria Municipal, destinado a aumentar la eficacia en la gestión y administración local de las Postas Rurales de El Yeco y San José.

Al respecto, expone que se transfirieron \$3.500.000 para la ejecución de ese programa y que, a la fecha de su presentación, no se había realizado reparación ni adquisición de material, en circunstancias que el período de ejecución había vencido.

Sobre el particular, corresponde informar que esta Contraloría Regional pidió informe al Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en cuya respuesta expresa que solicitó información sobre la ejecución del programa al Director (S) del Departamento de Salud, quien señaló que debido al desorden administrativo existente no era posible cumplir con lo requerido, por lo que esa Dirección ordenó una auditoría al Departamento de Salud del Municipio.

De acuerdo al informe emitido por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, de 9 de julio del año 2009, al 11 de junio de ese año no se había ejecutado el proyecto. Sin embargo, el 19 de junio de 2009, el Director (S) del Departamento de Salud del Municipio, informó que se procedió a licitar el proyecto de que se trata, mediante la ID del Portal Mercado Público N° 2688-39-L109.

Ahora bien, en visita efectuada al Departamento de Salud del Municipio, se verificó que el 13 de julio de 2009, se adjudicó y emitió las órdenes de compras pertinentes a los diferentes proveedores, por la adquisición de equipamientos médicos de ambas postas. Al respecto, se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

observó que sólo se habían efectuado compras por un valor de \$2.375.466, quedando pendiente un saldo por invertir de \$1.124.534, dado que se cancelaron dos órdenes de compra por incumplimiento de los proveedores.

En relación a lo anterior, cabe aclarar que el convenio, en su Cláusula Décimo Primera, prevé que aquél tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 o hasta el término de la ejecución de los fondos destinados a este convenio, por tanto, mientras haya fondos éste se encontrará vigente.

Ahora bien, revisada la documentación contable, se constató que sólo fue registrado el devengado en una operación correspondiente a 2 kit de bomba de aspiración, O.C. N° 2688-93-SE09, y que respecto a los demás elementos comprados sólo aparecen registrados los pagos, sin consignarse la instancia del devengado, los que a su vez, se registraron en distintas cuentas, tales como insumos médicos, materiales y útiles quirúrgicos y C x P Adquisición de Activos no Financieros, entre otras, no obstante las adquisiciones corresponden a productos similares.

Por otra parte, corresponde indicar que en visita efectuada a la Posta El Yeco, para verificar la entrega de los equipos médicos en comento, se comprobó que faltaba por distribuir desde el Departamento de Salud de la Municipalidad equipos por un monto de \$1.072.116, correspondientes a 2 autoclave y 6 escabeles, además de 5 espéculos medianos de 95 x 35 mm.

En cuanto al saldo por invertir, con fecha 20 de octubre de 2009, el Departamento de Salud Municipal consultó al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, si aquél se podía destinar a otros productos que no estaban en el proyecto original, a lo que el Servicio respondió que ello era posible, siempre que se modifique el convenio por resolución exenta, en coordinación con el encargado del programa en la Subdirección de Atención Primaria de ese Servicio, asunto que quedó pendiente de resolver y respecto del cual debía informarse pormenorizadamente.

En relación a estas materias, el Alcalde (S) manifestó que el 12 de febrero de 2010, mediante oficio N° 84, se solicitó información al Director del Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio, a fin de que se pronunciara sobre la ejecución del programa de apoyo a nivel local de atención primaria municipal, destinado a aumentar la eficacia en la gestión y administración local de las Postas Rurales de El Yeco y San José, de la comuna de Algarrobo.

De igual forma, en la misma fecha, procedió a officiar al Director del Departamento de Salud de la Municipalidad para que emitiera un informe detallado sobre la materia en cuestión, el que, a la fecha de la respuesta, no había sido evacuado.

Como es dable advertir, lo informado por el Municipio no da respuesta a lo observación formulada, por lo que ésta se mantiene, razón por la cual esa Entidad Edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes a aclarar la situación descrita, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

#### 4. Presentación de Junta de Vecinos N° 1 El Litre

##### 4.1. Fiesta de la Primavera año 2005.

En esta presentación, la Junta de Vecinos antes singularizada manifiesta que, a solicitud verbal del Alcalde, señor Guillermo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Urquiza Tapia, aquéllas accedió a patrocinar un proyecto deportivo denominado Fiesta de la Primavera año 2005, el cual fue elaborado por la Secretaria Ejecutiva de la Asociación Provincial de Municipalidades de San Antonio, doña Carolina Navea Silva, conjuntamente con don Luis Céspedes, Director de Chile Deportes, de la época.

Agrega, que el proyecto fue aprobado por el Director de Chile Deportes de Valparaíso por la suma de \$1.000.000, monto que fue depositado en la cuenta de ahorro del Banco Estado a nombre de la Junta de Vecinos, el 15 de diciembre de 2005, y retirado por el Presidente y la Tesorera de la agrupación para ser entregado al Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, en presencia de dicha directiva.

Además, se indica que la Fiesta de la Primavera se realizó entre el 22 de octubre y el 5 de noviembre de 2005, y fue organizada por un comité que designó el Alcalde, presidido por don Víctor Gómez Gómez y don Juan Molina Levancini, según consta en decreto alcaldicio N° 2.371 de 12 de octubre de 2005.

Agrega, que según consta en acta de entrega firmada por el Alcalde y la Relacionadora Pública Municipal, esa autoridad hizo entrega de los premios en dinero a los ganadores de dicho evento, sin que se tenga conocimiento acerca de dónde se obtuvieron los dineros y si corresponden a aquellos entregados para el proyecto.

Manifiesta que ante reiteradas cartas de Chile Deportes Valparaíso, solicitando la rendición de cuenta de los fondos entregados, el Alcalde ordenó a doña Carolina Navea Silva realizar la rendición con boletas y vales entregados por la comisión organizadora, la cual fue rechazada por Chiledeportes. Añade, que con fecha 30 de octubre de 2007, el Alcalde envió un oficio alcaldicio N° 544/07, a la Directora Regional (S) de Chiledeportes, en que se reconoce la falta de documentación y comprobantes de egreso de los gastos de la Fiesta de la Primavera año 2005.

Refiere, además, que durante el año 2007, a raíz de irregularidades detectadas en Chiledeportes, la Policía de Investigaciones citó a declarar al presidente de la Junta de Vecinos N° 1 El Litre y a doña Carolina Navea Silva, por el uso de los dineros del proyecto.

Hace presente que cuando se autorizaron los recursos del proyecto, el presidente de la Junta de Vecinos firmó una letra de cambio a favor del Instituto Nacional de Deportes, por la suma de \$1.000.000.

Indica que el Director Regional de Deportes de Valparaíso, según oficio N° 543, de 12 de marzo de 2009, solicitó el reintegro de los fondos no rendidos, otorgándoles un plazo de 40 días para cumplir con tal requerimiento.

Finalmente, sostienen que al cabo de más de tres años, no se ha podido solucionar el problema que va en desmedro del desarrollo de esa Junta, en tanto no han podido postular a ningún otro programa ni proyectos, además de arriesgar su patrimonio personal por las acciones judiciales en curso.

Sobre el particular, cabe señalar que esta Contraloría Regional ofició al Instituto Nacional de Deportes con fecha 13 de agosto de 2009, solicitando el proyecto respectivo. Según los antecedentes entregados por ese Instituto, se desprende que en el citado proyecto de la Junta de Vecinos, está



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

incorporada la Municipalidad de Algarrobo, aportando el arriendo de amplificación, arriendo iluminación, gimnasio y estadio.

Además, por oficio IND/DAF (O) N° 141/2007, dirigido al Alcalde, señor Guillermo Urquiza Tapia, el Director Regional (s) de Chile Deportes, Región de Valparaíso, analizó nuevamente la rendición de cuentas de la Junta de Vecinos N° 1 El Litre, de acuerdo a lo solicitado por el Alcalde por oficio N° 544/07, de 30 de octubre de 2007, devolviéndola por no ajustarse a las instrucciones de rendiciones de cuentas aprobadas por Chiledeportes e instructivo de la Contraloría General de la República, esto es, contar con documentos oficiales y originales.

Por otra parte, por oficio N° 4.260, de 12 de agosto de 2009, esta Contraloría solicitó a la Municipalidad de Algarrobo un informe acerca de la presentación, al que no se dio respuesta, y en visita efectuada a esa Entidad Edilicia se entregó el resultado de una investigación ordenada al Jefe (S) de DIDECO, en la que se expresa que, efectivamente, la Junta de Vecinos entregó \$1.000.000 al Alcalde, el que fue recibido por la Secretaria Municipal, doña Catalina Chacón Espinoza, quien lo guardó en una caja fuerte, sin emitir comprobante ni recibo por ello, a pesar que la Junta de Vecinos lo solicitó en reiteradas ocasiones.

Sobre la materia, es dable manifestar que respecto al procedimiento adoptado por la Junta de Vecinos N° 1 El Litre, en orden a solicitar dinero para una Fiesta de Primavera organizada por otras Juntas de Vecinos, esta Contraloría debe abstenerse de intervenir, en tanto que las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, no tienen la calidad de servicios públicos, sino que son entidades de carácter privado reguladas por la ley N° 19.418 (Aplica dictamen 55.383, de 2009). Ello, sin perjuicio de las acciones que corresponden a Chile Deportes, como ente otorgante de los recursos que aún no han sido rendidos, y al Municipio, en orden a determinar las eventuales responsabilidades de la Secretaria Municipal.

Respecto a la observación precedentemente, el Municipio indica que en virtud de la información aportada por las diferentes dependencias municipales se procederá a instruir una investigación sumaria, a fin de determinar eventuales responsabilidades de la Secretaria Municipal de Algarrobo, acompañando oficio N° 2, de 17 de febrero de 2010, emitido por DIDECO de la Municipalidad de Algarrobo y Certificado de la Secretaria Municipal, afirmando que recibió dicho dinero y lo guardó en una caja fuerte.

Por lo anterior, el resultado de la investigación dispuesta deberá ser remitido conjuntamente con el expediente de la misma a esta Contraloría Regional, para su control de juridicidad.

## CONCLUSIONES

En consideración a lo expuesto en el presente Informe, la Municipalidad de Algarrobo deberá:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones previsionales, en especial, en lo que concierne al pago de las cotizaciones que se encuentran impagas y que corresponden a los funcionarios del Departamento de Salud.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2. Determinar las responsabilidades del fiscal del sumario ordenado instruir por Informe N° 14 de 2008, en relación con el uso de fondos para gastos personales, que se analizara en el punto N° 2.1, del presente Informe.

3.- Ordenar la designación del fiscal sumariante para proseguir la investigación ordenada mediante decreto N° 2.303, de 2009.

4.- Aprobar el Reglamento de Incentivo Profesional Docente, tanto por el Alcalde como por el Concejo Municipal.

5.- Instruir al personal encargado de adquisiciones, en orden a dar cabal cumplimiento a la ley N° 19.886, sobre compras y contrataciones públicas.

6.- Analizar la distribución y proceder en consecuencia, respecto de los equipos médicos que se encontraban en la bodega del Departamento de Salud para ser enviados a la Posta El Yeco, relacionados con un programa del Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio.

7.- Ordenar el proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuar u omisión permitieron la presentación de información adulterada al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

8.- Respecto del sumario ordenado incoar por decreto alcaldicio N° 334 de 2010, ese Municipio deberá informar, en el plazo de 10 días hábiles, sobre el estado del mismo y en caso de haberse concluido, corresponde se remita conjuntamente con el acto administrativo que lo afina, para que esta Contraloría Regional proceda a su control de juridicidad.

Finalmente, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, esta Contraloría Regional verificará la efectividad y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad Edilicia, así como aquellas que debe adoptar conforme a lo prescrito en el presente Informe.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARTA JOHNSON OPORTUS**  
Jefe Unidad de Auditoría  
e Inspección  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

